

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “UCATA DE CHARTA”	Código: GEFR-01
	NIT:804.009.386-5	Fecha: 10/05/2024
	CONTRATACION	
	GESTIÓN GERENCIAL	Versión: 1

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CD-CS-054-2025 CELEBRADO ENTRE LA ESE UCATÁ Y MARYURI LAZARO PEREZ CC. 1005333634 R.L. DE CENTRO COPIADO MEGALEON NIT: 1005333634-8

CONTRATO No.	CD-CS-054-2025
FECHA	01 de octubre de 2025
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “UCATA” Nit. 804.009.386-5
GERENTE	YESSIKA JAIMES CONTRERAS CC. 1.099.622.733 expedida en Charta
CONTRATISTA	MARYURI LAZARO PEREZ CC. 1005333634 R.L. DE CENTRO COPIADO MEGALEON NIT: 1005333634-8
OBJETO	SUMINISTRO DE PAPELERIA PARA EL EQUIPO BÁSICO EN SALUD DE LA ESE UCATA DEL MUNICIPIO DEL CHARTA
VALOR DEL CONTRATO	SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.570.000.00)
PLAZO DE EJECUCION	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO
LUGAR DE EJECUCIÓN	CHARTA – SANTANDER E.S.E UCATÁ

Entre los suscritos a saber **YESSIKA JAIMES CONTRERAS** persona mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Charta, identificada con cédula de ciudadanía número 1.099.622.733 expedida en Charta (Santander), quien actúa en su calidad de Gerente de la ESE UCATÁ, Nit. 804.009.386-5, conforme a la resolución No. 064 del 01 de abril de 2024, con acta de posesión para el ejercicio del cargo de fecha 01 de abril de 2024, facultada para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Manual de contratación Acuerdo 006 de 2024, quien en uso de sus facultades legales en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **MARYURI LAZARO PEREZ CC. 1005333634 R.L. DE CENTRO COPIADO MEGALEON NIT: 1005333634-8**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el contrato de SUMINISTRO que se especifica a continuación y el cual se registrará por las normas legales vigentes y previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que la Empresa Social del Estado UCATÁ, es una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter municipal, regida en materia de contratación por lo señalado en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de La Calidad. **2)** Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013 por medio de la cual fijo los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad Contractual. **3)** Que mediante Acuerdo No. **006 de 2024** la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado UCATÁ, Adoptó el Manual de Contratación. **4)** Que el artículo 31.1 del Manual de Contratación de la ESE (acuerdo 006 de 2024) permite hacer uso de la modalidad denominada contratación Directa Que el contrato que la ESE requiere celebrar para atender la necesidad, se realizará en forma directa atendiendo lo dispuesto para el efecto en el Manual de contratación adoptado mediante acuerdo La ESE UCATÁ cuenta con manual de contratación adoptado por la Junta Directiva mediante acuerdo No. 006 del 4 de julio de 2024, señalando en el Capítulo II -Procedimiento contractuales, adoptó las modalidades y mecanismos de selección de los contratistas de la ESE UCATÁ, previendo en el numeral 2.2.4. señala que: Según la Resolución No. 5185 del 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social establece

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “UCATA DE CHARTA”		Código: GEFR-01
	NIT:804.009.386-5		Fecha: 10/05/2024
	CONTRATACION		
	GESTIÓN GERENCIAL		Versión: 1

que la Contratación directa *Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Se debe definir en el estatuto de contratación, las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa. La ESE UCATÁ cuenta con manual de contratación adoptado por la Junta Directiva mediante acuerdo No. 006 del 4 de julio de 2024, señalando en el Capítulo II - Procedimiento contractuales, adoptó las modalidades y mecanismos de selección de los contratistas de la ESE UCATÁ, previendo en el numeral 2.2.4. Señala lo siguiente: Según la Resolución No. 5185 del 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social establece que la Contratación directa Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Se debe definir en el estatuto de contratación, las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía. (...) Al factor cuantía: Los contratos cuyo valor no superen los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no tengan la naturaleza del contrato descrito en el numeral anterior, también se someterán a la contratación Directa. Parágrafo: el/la Gerente de la E.S.E. deberá obtener previamente autorización de la JUNTA DIRECTIVA cuando la cuantía del proceso supere los SETENTA (70) SMMLV, para cualquier modalidad de contratación.”* **5)** Que el Manual de Contratación de la ESE (acuerdo 006 de 2024) establece de los estudios y documentos previos señalando su contenido como lo es el estudio de la necesidad que se pretende satisfacer y su justificación; según el cual, las actividades objeto de este instrumento, pueden suscribirse con personas naturales o jurídicas siempre y cuando no se cuente con personal de planta para ello, que es justamente lo que ocurre, y se certifica en el estudio de conveniencia y oportunidad.**6)** Que para los efectos pertinentes de esta contratación, la Empresa Social del Estado UCATÁ, cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal previos **7)** Que revisada la hoja de vida y los soportes, el contratista cumple con el perfil requerido como persona Jurídica, conforme las certificaciones expedidas por las autoridades competentes no se observan causal que impida la celebración del presente contrato. Citadas en las consideraciones anteriores, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: SUMINISTRO DE PAPELERIA PARA EL EQUIPO BÁSICO EN SALUD DE LA ESE UCATA DEL MUNICIPIO DEL CHARTA, en forma oportuna, eficiente y efectiva, bajo su propia responsabilidad y autonomía de conformidad con las necesidades institucionales.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: el contratista se compromete a entregar lo establecido en la propuesta económica presentada cumpliendo con cada una de las especificaciones técnicas requeridas en los documentos del proceso. En ejecución de lo anterior el Contratista tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Suministrar los insumos y/o bienes objeto del contrato oportunamente, según programación establecida por el Contratante dentro de los horarios y plazos convenidos entre las partes. **2.** Efectuar la entrega de los bienes y/o servicios, según los precios señalados en las cotizaciones anexas a este contrato. **3.** Mantener los valores de la oferta inicial, salvo que se alteren los precios del mercado, evento en el cual se exigirá autorización previa escrita emanada del representante legal del CONTRATANTE o de su delegado, para que se puedan modificar los precios pactados en el contrato. **4.** Suministrar los bienes objeto del contrato de excelente calidad según la propuesta **5.** Presentar oportunamente las facturas y/o cuentas de cobro con los soportes **6.** Aceptar las sugerencias para el mejoramiento del servicio y el control y vigilancia efectuadas por EL CONTRATANTE. **7.** Prestar colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “UCATA DE CHARTA”		Código: GEFR-01
	NIT:804.009.386-5		Fecha: 10/05/2024
	CONTRATACION		
	GESTIÓN GERENCIAL		Versión: 1

8. Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 797 del 2003 y Decreto 510 del 2003, Ley 1753 de 2015 Artículo 135. 9. Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado UCATÁ. 10. No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones.11. El Contratista debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la Empresa Social del Estado UCATÁ, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. 12. El contratista deberá dar cumplimiento al anexo de confidencialidad para el manejo de la información de la ESE UCATÁ. 13. En caso de presentarse glosas definitivas por incumplimiento del contratista por las actividades realizadas por los ejecutores, se realizarán el respectivo descuento a favor de la ESE al CONTRATISTA sobre cualquier cuenta o saldo que exista a favor del mismo incluyendo en su defecto la liquidación del contrato. Una vez comunicada sobre la glosa definitiva la ESE UCATÁ, se reservará el derecho a deducir el valor de la misma de las facturas que presente el CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.-** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de la ESE, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1.-** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2.-** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2º.** Este contrato de COMPRAVENTA no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco a relación jerárquica, pero en su ejecución el contratista tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Elemento	Cantidad	Presentacion	Valor unitario	Valor Total
BLOCK IRIS	2	UNIDADES	\$ 5,000	\$ 10,000
CAJAS DE BORRADORES	1	CAJA	\$ 15,000	\$ 15,000
CAJAS DE GANCHOS CLIPS	10	CAJAS	\$ 2,000	\$ 20,000
CAJAS DE GANCHOS LEGAJADORES	20	CAJAS	\$ 3,500	\$ 70,000
CAJAS DE LAPICEROS COLORES	10	CAJAS	\$ 12,000	\$ 120,000
CAJAS DE LAPICEROS NEGROS	10	CAJAS	\$ 12,000	\$ 120,000
CAJAS DE RESMAS OFICIO	14	CAJAS	\$ 200,000	\$ 2,800,000
CAJAS DE SHARPIE NEGRO	2	CAJA	\$ 40,000	\$ 80,000
CARNETS	10	UNIDADES	\$ 12,000	\$ 120,000
CARPETAS OFICIO	200	UNIDADES	\$ 1,700	\$ 340,000
CINTA ENMASCARAR	5	ROLLOS	\$ 7,000	\$ 35,000
TINTAS PARA IMPRESORA EPSON	10	UNIDADES	\$ 46,000	\$ 460,000
JUEGOS DE TINTA HP	4	JUEGOS	\$ 360,000	\$ 1,440,000
LAPICEROS	120	UNIDADES	\$ 1,000	\$ 120,000
LAPIZ	130	UNIDADES	\$ 1,000	\$ 130,000
MARCADORES DELGADOS	26	UNIDADES	\$ 3,000	\$ 78,000
MARCADORES GRUESOS	21	UNIDADES	\$ 3,500	\$ 73,500
PAQUETES OPALINA OFICIO	10	PAQUETES	\$ 12,000	\$ 120,000
POST IT (paquete)	5	UNIDADES	\$ 2,500	\$ 12,500
ROLLO BOND	2	CAJA X10	\$ 120,000	\$ 240,000
ROLLOS DE CINTA TRNSPARENTE GRUESA	8	UNIDADES	\$ 7,000	\$ 56,000
TARROS DE VINILO	4	UNIDADES	\$ 20,000	\$ 80,000
TIJERAS	6	UNIDADES	\$ 5,000	\$ 30,000
				\$ 6,570,000

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "UCATA DE CHARTA"		Código: GEFR-01
	NIT:804.009.386-5		Fecha: 10/05/2024
	CONTRATACION		
	GESTIÓN GERENCIAL		Versión: 1

Nota: El valor incluye IVA, costos indirectos y descuentos legales.

Parágrafo: 1. En contratista debe entregar los bienes adquiridos en óptimas condiciones en el plazo establecido. **2.** Garantizar y responder por la buena calidad de los bienes entregarlos de conformidad con lo acordado en el contrato y la propuesta presentada por el contratista. **3.** Efectuar la entrega de los bienes y/o servicios, según los precios señalados en las cotizaciones anexas a este contrato. **4.** Atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad y oportunidad de la compraventa contratada. **5.** Responder por cualquier detrimento patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la E.S.E. **6.** Asumir el transporte y seguro de los bienes adquiridos en el presente contrato hasta el lugar de entrega, que será en la E.S.E. UCATÁ del Municipio de Charta **7.** Las demás que sean asignadas y se requieran para garantizar el óptimo cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El término durante el cual se ejecutará el contrato, será de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO** a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del mismo, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR:** Para los efectos legales y fiscales el contrato tiene un valor hasta por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.570.000.00)** Dentro de dicho valor están incluidos la totalidad de los costos en que incurre EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contratado. **CLAUSULA SEXTA.- REGIMEN TRIBUTARIO:** EL CONTRATISTA deberá cubrir todos los gravámenes en los cuales el presente contrato se constituya en hecho generador, sin que tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato. EL CONTRATISTA autoriza a la ESE UCATÁ, para que por conducto de Tesorería, efectúe del pago a su favor las deducciones por estos conceptos a que haya lugar. **CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: un pago final, mediante la presentación de facturas y ordenes debidamente firmadas por parte del contratista y los ordenadores de la entidad y soportados por la presentación de la respectiva acta final firmada por el supervisor del contrato, adjuntando comprobantes de pago al sistema de seguridad social, pensión y salud y certificación por parte del supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a la oferta de servicios presentada por el contratista. **CLAUSULA OCTAVA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula sexta del presente contrato. 2. Recibir por parte de la ESE UCATÁ a información y/o apoyo que requiera para la correcta y eficiente ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. UCATÁ** **1.** Ejercer la Supervisión Administrativa y Financiera, la cual se realizará a través de la designación de un supervisor técnico, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. **2.** Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA **CLAUSULA DECIMA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.** El Contratista al

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “UCATA DE CHARTA”		Código: GEFR-01
	NIT:804.009.386-5		Fecha: 10/05/2024
	CONTRATACION		
	GESTIÓN GERENCIAL		Versión: 1

momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CESION Y SUBCONTRATACION:** El presente contrato es intransferible. Al contratista no le será permitido subcontratar totalmente o ceder el contrato o parte de este a otra persona o entidad, salvo autorización expresa y escrita de la ESE UCATÁ del Municipio de Charta- Santander. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. VINCULACION DE PERSONAL:** EL CONTRATISTA, en su carácter de verdadero y único empleador del personal que utilice en la ejecución del contrato, asumirá todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral, incluyendo lo referente a la dotación de sus trabajadores. Como empleador de sus trabajadores, será responsable de cubrir oportunamente los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que corresponden por Ley (Salud, Pensión, parafiscales etc.). El personal del contratista, no tiene ni adquirirá por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con la ESE UCATÁ, toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-GARANTIA UNICA:** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 49 del manual de contratación de la ESE, para la presente contratación se prescindirá de su exigencia, por cuanto no habrá lugar a anticipos ni pagos anticipados, es decir, el valor pactado para la compraventa, será pagado por la ESE según lo establecido en la forma de pago contemplado en este documento.-. *La garantía será exigible en todos los procesos contractuales que celebre la empresa, pero será libre de exigirla o no en los procesos de contratación directa. Si la exige deberá determinarlo en el estudio previo.* Asi mismo, en virtud a que los riesgos que pudieren presentarse de” incumplimiento” y “falta de calidad del servicio” pueden ser mitigados a través de la persona encargada de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución del contrato, toda vez que la forma de pago pactada es pago final previa verificación del cumplimiento de los compromisos contractuales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen sin perjuicio que LA ESE pueda solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza a la ESE UCATÁ para descontar de las sumas adeudadas los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- MULTAS:** De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, LA ESE UCATÁ podrá imponer multas al contratista en caso de retardo o incumplimiento parcial, hasta por la suma del diez por ciento (10%) del valor de la parte incumplida del contrato, con fundamento en los perjuicios que sufra, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias por la vía judicial a que hubiere lugar. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Supervisor a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DEFECTOS DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA será responsable por los defectos de ejecución o por el incumplimiento de las especificaciones

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "UCATA DE CHARTA"	Código: GEFR-01
	NIT:804.009.386-5	Fecha: 10/05/2024
	CONTRATACION	
	GESTIÓN GERENCIAL	Versión: 1

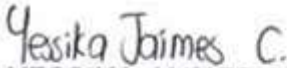
técnicas exigidas. Así mismo, se obliga a llevar a cabo bajo su costo los reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión del presente contrato las mismas buscaran mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de 30 días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** el contratista se obliga a mantener a la ESE UCATÁ libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es el municipio de Charta- Santander y el lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será en la ESE UCATÁ del Municipio de Charta- Santander **CLAUSULA VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN.** a) EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la ESE. UCATA. b) EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. c) La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. d) Bajo los términos del presente contrato, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la ESE UCATA, para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1-** Estudios y documentos previos. **2-** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3-** Propuesta u oferta de servicios presentada por el contratista; Hoja de Vida. **4.** Certificado de declaración de bienes y rentas. **5.** Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales vigentes, medidas correctivas. **6.** Certificado que acredite que el CONTRATISTA se encuentra al día con el sistema de seguridad social integral (salud y pensión o autoliquidaciones mensuales). **7.** Registro Único Tributario. **8.** Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** LA ESE UCATÁ podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas: a) Incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato b) comprobación de mal manejo de la información del ESE por parte del contratista. c) Participación en actos que vayan en contra de las reglas y normas establecidas por el ESE. d) por mutuo acuerdo. e) Por vencimiento del plazo pactado. **PARÁGRAFO.-** Para la terminación del contrato basta con que LA ESE informe al CONTRATISTA, sobre la causal de terminación, sin que ello genere indemnización alguna por parte del contratante y deberá procederse en forma inmediata a la liquidación del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** La ESE. UCATÁ, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho Común de Terminación, interpretación, modificación unilateral del Contrato, previstas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “UCATA DE CHARTA”		Código: GEFR-01
	NIT:804.009.386-5		Fecha: 10/05/2024
	CONTRATACION		
	GESTIÓN GERENCIAL		Versión: 1

80 de 1993 y de caducidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que una de las partes deba hacer a la otra, se harán mediante correo certificado a las siguientes direcciones: LA ESE UCATÁ en sus Instalaciones en el municipio de CHARTA (S) y EL CONTRATISTA CALLE 41 # 15 - 34 BARRIO CENTRO, CENTROCOPIADOMEGALEON@GMAIL.COM **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con la firma de la partes y registro presupuestal, para su ejecución se requiere aprobación de la garantía cuando haya lugar, la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal correspondiente.

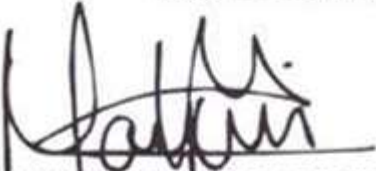
Para constancia se firma en el Municipio de CHARTA (SANTANDER), a los un (01) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

POR EL CONTRATANTE



YESSIKA JAIMES CONTRERAS
GERENTE

POR EL CONTRATISTA


MARYURI LAZARO PEREZ
R.L. CENTROCOPIADO MEGALEON
NIT: 1005333634-8

Proyectó: Paola Rojas / Abg. Externa